



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **10 MAR. 2014**

Señor

MANUEL ANTONIO FERRO RODRIGUEZ

Representante Legal

Conjunto Residencial los Alcaparros de Sauzalito

Carrera 69 B No. 24 – 10

Ciudad

losalcaparros@hotmail.com

REFERENCIA:

Fecha de radicado	05 de Agosto de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 212 - CONSULTA
Tema	Certificación internacional de contabilidad

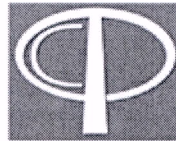
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder la consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. *“La entidad sin ánimo de lucro puede repartir excedentes sin aprobación de los estados financieros?”*
2. *Cuál sería su contabilización en tal caso?*
3. *Es procedente cuando se elabora un proyecto de presupuesto incluir en el mismo excedentes del ejercicio?*
4. *Es correcto dentro de los ingresos del presupuesto se haga provisión de reservas? (Sic)*
5. *Cuando el resultado del ejercicio da pérdida considerable, es obligatorio hacer reservas estatutarias?*
6. *Es verdad que los ingresos operacionales no se pueden agrupar dentro de los ingresos, los no operaciones, disque por efectos tributarios? (Sic)*
7. *Es correcto presentar en el Estado de resultados los ingresos no operaciones dentro de los egresos?*
8. *El plan de cuentas presentado en el proyecto de presupuesto debe coincidir con el plan contable?*



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

9. *Es correcto valorizar activos fungibles como cable coaxial, platón de parabólica y equipos de computación. (Equipos de comunicación? (Sic)*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos y en el mismo orden en que fueron planteadas:

1. En ningún momento las entidades sin ánimo de lucro se crean con el propósito de enriquecerse, porque en este tipo de fundaciones o asociaciones no existe distribución o reparto de utilidades. No se habla de utilidades sino que los excedentes que resulten del ejercicio, los cuales deben ser automáticamente reinvertidos en el cumplimiento del objeto social de la entidad sin ánimo de lucro. En conclusión, en una entidad sin ánimo de lucro no se reparten los excedentes sino que se reinvierten en desarrollo del objeto social.
2. En relación con la contabilización, se infiere que como no se pueden distribuir los excedentes, no existe contabilización para tal efecto. Esto, sin perjuicio de que dichos excedentes puedan ser apropiados para los fines correspondientes.
3. En relación con las preguntas números 3, 4 y 8 referentes al tema presupuestal, vale la pena aclarar que el presupuesto es una herramienta de gestión y control de legalidad de los recursos financieros públicos. Esto implica que la razonabilidad de las partidas presupuestales no está regida por normas de la estructura financiera pese a que se alimenta de la contabilidad. Por lo anterior, El consejo Técnico de la Contaduría Pública no es el organismo competente para conceptuar sobre el tema presupuestal.
5. En lo que tiene que ver con las reservas estatutarias, el artículo 87 del decreto 2649 de 1993 establece lo siguiente:

“Reservas estatutarias: son las apropiaciones de utilidades que deben efectuarse por virtud de lo pactado en la escritura de constitución del ente económico, tales como reservas para ensanches, para reposición de activos, para capitalizaciones y para enjugar pérdidas.”
(Subrayado fuera del texto)



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior, y dando respuesta a la pregunta, en caso de presentarse una pérdida en el ejercicio, no se podrá efectuar la reserva, por cuanto estas son una apropiación de las utilidades.

6. En relación con las preguntas 6 y 7, se solicita al peticionario hacer claridad sobre las mismas por cuanto no es claro el contexto sobre el que están planteadas y no es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública el interpretar o presumir los hechos en que el peticionario quiere formular la pregunta.

8. A la luz del nuevo marco normativo para las microempresas, establecido mediante Decreto 2709 de 2012, las valorizaciones corresponden a un rubro que por no cumplir con la definición de activo, no se podrán reconocer en el Estado de Situación Financiera de apertura que se deberá elaborar con corte a enero 1° de 2014. Así las cosas, el peticionario podrá, al momento de elaborar el referido estado financiero, trasladar los mismos saldos que trae en su contabilidad bajo 2649 o utilizar el método del costo atribuido, el cual consiste en realizar avalúos técnicos sobre los elementos de propiedades, planta y equipo, e incluir esos valores en el estado de situación financiera de apertura.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia